JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: NESTOR LEOPOLDO CORREDOR PEREZ
Demandado: MARIA GLORIA JIMENEZ DE ORTIZ

Rad. 1100141890037-2020-000581-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, **o de otra providencia judicial (…)**".

Bajo ese panorama, al examinar los anexos de la demanda, se observa que no se aportó el título ejecutivo base del recaudo, razón por la cual no es dable entrara a calificar la misma pues no se adosó documento alguno donde se puedan verificar las pretensiones elevadas de los mismos.

Situación jurídica que no se cumplió en el libelo de la demanda, y ante la falta de esos requisitos las obligaciones perseguidas en favor del aquí demandante, no son exigibles, de lo cual se colige que la demanda no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., por las razones atrás esbozadas.

Razón por la cual, no se cumple las exigencias de la norma en cita en virtud de la falta de título ejecutivo base de la acción y la omisión de los documentos claros, expresos y exigibles en favor del demandante para considerarse como títulos con merito exigible en favor de aquél.

En ese orden de ideas, por las razones atrás esbozadas, se niega el mandamiento de pago deprecado.

Por secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA